

aún reconociendo que es humana. Y es que los poderes públicos no pueden disponer, como si de bienes patrimoniales se tratara, de los bienes fundamentales del Ordenamiento garantizados por la Constitución. El Derecho debe reconocer que el *nasciturus* ya tiene vida; la vida humana ya le pertenece. Y al Estado le competen dos clases de deberes: el deber de respetar las vidas humanas y el deber de proteger las vidas humanas.

En definitiva y, para concluir, el Prof. Calvo acomete el estudio de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el aborto, desde una óptica crítica, poniendo en conexión las diferentes ramas del Derecho con los mandatos constitucionales. El aspecto multidisciplinar del trabajo ha quedado bien patente, pues no sólo recurre al Derecho para motivar la conciencia del lector, sino que también recurre a la ética para reflexionar sobre el hecho grave, inquietante y desolador del aborto. El libro ha sido publicado con gran pulcritud en la acertada colección de «Cursos y Programas especializados» del Instituto de Ciencias para la Familia.

PALOMA AGUILAR ROS

DURANY PICH, I.: *Objeciones de conciencia*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 1998, 100 pp.

La colección de Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta pretende ofrecer información rigurosa sobre cuestiones relacionadas con el derecho canónico y el derecho eclesiástico del Estado de destacada relevancia social y actualidad a un lector no especializado «amigo de tener opiniones fundadas, y que no siempre dispone del tiempo necesario para acudir, en busca de información, a publicaciones científicas normalmente lejanas de su quehacer habitual». Tal es el fin del trabajo de Durany Pich *Objeciones de conciencia* y conviene no olvidarlo al hacer una valoración del mismo. En este sentido hay que reconocerle al autor el mérito de haber sabido desarrollar en toda su extensión y sin menoscabo alguno del rigor, pero de modo accesible al lector no experto, la rica problemática que encierra un asunto de tanta actualidad e interés como es el de la objeción de conciencia. Se trata de un trabajo que, al ofrecer una visión o planteamiento global de la cuestión, puede también ser de utilidad para el estudiante de derecho.

En el primer capítulo el autor traza unas pinceladas con las que esboza el enfoque teórico general del tema. Destaca Durany Pich cómo los distintos supuestos de objeción de conciencia, siendo muy diferentes entre sí, coinciden en que en todos nos encontramos ante el incumplimiento de una obligación jurídica que el sujeto rechaza por razones de conciencia. Adopta un concepto estricto de lo que son razones de conciencia sosteniendo que «sólo razones políticas

o ideológicas no pueden provocar directamente un conflicto de conciencia» (pág. 14). En este punto el lector más especializado echa en falta una explicación detallada del pensamiento del autor al respecto. Merecería también ser expuesta con mayor detenimiento la distinción que introduce Durany Pich entre la consideración de la ley como injusta o como inmoral a los efectos de calificar al verdadero objetor.

Así, al diferenciar entre el objetor y el prófugo, sostiene que «a ambos les puede parecer la ley injusta, pero el objetor, además de injusta, la considera inmoral. Ahí encuentra este fenómeno la fuerza para exigir su reconocimiento» (p. 15).

La actitud que el derecho ha de adoptar ante la objeción debería partir, a juicio del autor, de considerar la objeción como una manifestación del derecho a la libertad de conciencia, pensamiento y religión. De ahí se desprende que el derecho haya de darle la importancia debida y tratar los casos de objeción como un conflicto entre un derecho de la persona y el principio de obediencia e igualdad ante la ley, conflicto que se resolverá buscando la solución más justa para todos los ciudadanos sin distinción de raza, religión o creencias.

El primer punto que el derecho habrá de valorar para adoptar una decisión ante tales conflictos es la sinceridad del objetor. El incumplimiento generalizado de este requisito en la objeción al servicio militar —con la consiguiente adulteración de esta figura— es, en opinión del autor, una de las razones por las que el legislador muestra una actitud reacia a tipificar otras objeciones. Para aseverar la veracidad del objetor, el derecho anglosajón suele optar por un análisis de las motivaciones dirigido a constatar tal sinceridad, mientras que el derecho continental europeo prefiere probar la sinceridad del objetor sometándolo a una exención más gravosa. Los inconvenientes de la primera opción son que con ella se entra en el delicado campo de la intimidad de la persona; la segunda opción tiene el riesgo de que termina penalizando a quien objeta.

Verificada la sinceridad del objetor, la siguiente apreciación ha de ir encaminada a asegurar que con su actitud el objetor no transgrede los límites que el orden público impone a la libertad de conciencia. Apunta Durany Pich el criterio anglosajón del *balancing test* dirigido a valorar si el daño ocasionado por el incumplimiento de la norma es mayor o menor que el que sufre el objetor en su libertad de conciencia.

El autor concluye el planteamiento teórico del tema con una interesante distinción entre objeción y opción de conciencia. Propone que los supuestos de objeción más generalizados como la objeción al servicio militar, al aborto o al juramento, sean regulados por el legislador convirtiendo de este modo la objeción en una opción de conciencia de manera que queden bien determinadas las dos posiciones: la del ciudadano objetor y la del no objetor. Para aquellos supuestos menos típicos de objeción no susceptibles de regulación legal, en el derecho comparado se encuentran otras vías de solución como, por ejemplo, el

acuerdo entre las partes que sigue el derecho norteamericano en el ámbito de la objeción de conciencia laboral.

Una vez trazadas las coordenadas teóricas del tema, los restantes capítulos describen los principales supuestos de objeción de conciencia ocupándose de la objeción a tratamientos médicos, al aborto, al juramento, la objeción fiscal, en el ámbito laboral, al servicio militar y, en el capítulo final, se recogen otros tipos de objeción de conciencia. Tal vez hubiera sido conveniente dedicar a la objeción de conciencia a formar parte del jurado un apartado expreso y no una mera mención entre los otros tipos de objeción. A mi modo de ver la introducción en España de la ley del jurado pocos años antes de la publicación del trabajo y la extensión que esta objeción ha alcanzado en aquellos países que tienen institución del jurado lo hubieran justificado.

Esta parte del Cuaderno es de índole descriptiva, siendo su principal mérito la habilidad mostrada para haber sabido sintetizar con la claridad y la brevedad que la naturaleza del trabajo exigía un panorama completo.

Completo tanto por los tipos de objeción a los que se refiere el autor, como por el amplio muestrario de soluciones legales y jurisprudenciales que se recogen del derecho español, de otros países –europeos y americanos– y del derecho internacional. El resultado obtenido permite que el lector se haga una idea cabal y precisa de los supuestos de objeción suscitados y de los diferentes modos de resolverlos por los que han optado los distintos ordenamientos.

La brevedad del trabajo impide en ocasiones matizar determinadas afirmaciones. Por ejemplo, respecto a la objeción a tratamientos médicos se sostiene que «el conflicto se plantea entre el derecho del enfermo a decidir sobre su propio cuerpo y su intimidad personal y familiar, y una serie de intereses como el del médico que pretende ejercer su profesión según los principios de la ética médica, y el del Estado por conservar la vida y la salud de sus ciudadanos» (p. 22). El derecho a decidir sobre el propio cuerpo es, en mi opinión, un problema jurídico distinto del que suscita la objeción de conciencia a un tratamiento médico.

Se trata en definitiva de una publicación que cumple perfectamente su cometido de transmitir al lector no especializado un problema jurídico complejo, sin que la claridad y la síntesis expositiva hayan desfigurado o recortado el panorama de lo que supone para el derecho la irrupción de las objeciones de conciencia. La posición del autor al respecto se sintetiza certeramente en las siguientes palabras: «Para un ordenamiento jurídico maduro –escribe Durany Pich– la objeción de conciencia no debe resultar una incomodidad sino un acicate que le obligue a ser cada vez más respetuoso con la dignidad de sus ciudadanos, lo cual le llevará a enriquecerse, a ser más humano, a respetar las minorías y al individuo y a buscar con más fuerza lo verdaderamente justo» (p. 21).